



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 080013110003-2014-00368-00

DEMANDANTE: YICEL MILENA ARAUJO ARROYO

DEMANDADO: NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).**

Revisado el expediente, observa el despacho que en la Sentencia anticipada proferida en fecha 15 de febrero del año 2024, se omitió oficiar al pagador de FOPEP para que acogiera la medida de embargo del 36.5% del salario del demandado NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA.

Por ser procedente lo anterior, este despacho ordenará oficiar al PAGADOR DE FOPEP para que acoja dicha medida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Ofíciase al pagador de para que realice la siguiente medida de embargo sobre el salario del demandado, señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.681.795:

" (...)SEGUNDO: Fíjese como cuota definitiva alimentaria con la que debe contribuir el señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA CC No. 8.681.795, en favor de la señora YICEL MILENA ARAUJO ARROYO en el equivalente al 36.5% de todo lo que devenga el demandado, porcentaje que también recaerá sobre prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos que devenga el demandado.

TERCERO: Entréguese los dineros correspondientes al mencionado aumento directamente a la señora YICEL MILENA ARAUJO ARROYO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.591.052 por medio de pago por transferencia o consignación a cuenta bancaria personal que deberá aportar la demandante con certificado bancario."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 041.
Fecha: 08 de marzo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2554ec1ce59b5231eb9ff2ef9c4eb1b5177a217a5babb2718069487f8d63d6d6

Documento generado en 07/03/2024 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>